



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ACUERDO MINISTERIAL No.17-2002

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

I

Que es necesario que todas las compras de bienes, obras y servicios del Estado sean hechas a proveedores debidamente inscritos como contribuyentes, que se encuentren solventes con sus impuestos y demás obligaciones tributarias; lo cual hace necesario que los proveedores del Estado que participen dentro del sistema de contrataciones públicas demuestren dichas condiciones por medio de documentos probatorios extendidos por Autoridad competente.

II

Que la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", instituye como Unidad Normativa de todo el sistema de adquisiciones públicas a la Dirección General de Contrataciones del Estado, facultándola de conformidad al Arto. 18, literal a), a establecer y mantener actualizado el Registro de Proveedores del Estado, proporcionando a las distintas dependencias u organismos la información que soliciten y resolviendo lo relativo a inscripción, cancelación o suspensión, según disponga el Reglamento. En tal sentido, los Artos. 42, 43 y 44, secciones in fine, del Decreto No. 21-2000 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establecen la capacidad de la Dirección de Contrataciones de incluir como requisito para la inscripción de los proveedores del Estado en cualquiera de las modalidades (bienes, obras y servicios), cualquier información que se considere necesaria para valorar la idoneidad del solicitante.

III

Que de conformidad al Arto. 101 del Decreto No. 71-98 "Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", la Dirección de Contrataciones del Estado forma parte de la estructura orgánica de este Ministerio; estableciendo en el numeral 3 del Arto. 101, la facultad de esta Dirección General para administrar el Registro Central de Proveedores del Estado.



Signature



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

IV

Que de conformidad al Arto. 5 de la Ley No. 323, es obligación del Estado, planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación en cumplimiento al principio de eficiencia, que estipula el régimen jurídico del sistema de adquisiciones públicas; de donde se desprende que es obligación de esta Autoridad garantizar que los procesos de contratación sean reglamentados y estructurados de tal manera que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general; siendo responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación relacionada respecto a la calidad de los Proveedores del Estado que participan en los procesos de contratación pública que desarrollan las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley.

PORTANTO:

Con fundamento en las consideraciones y normas antes citadas, y en uso de las facultades que la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado"; Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; y Decreto No. 71-98 "Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", le confieren,

ACUERDA:

PRIMERO: Todo proveedor del Estado al momento de inscribirse en la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá acompañar junto con los documentos necesarios para su inscripción, una Constancia emitida por la Dirección General de Ingresos a través de la Administración de Rentas, en donde se manifieste que se encuentra inscrito como Contribuyente.

SEGUNDO: Aquellos proveedores del Estado ya inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, al momento de solicitar la renovación de su inscripción deberán presentar una Constancia emitida por la Dirección General de Ingresos por medio de la Administración de Rentas, en donde se manifieste que al momento de su renovación se encuentra sin obligaciones tributarias pendientes como Contribuyente.



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

TERCERO: Toda institución pública sujeta al ámbito de aplicación de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", deberá exigir a todo Oferente o Proveedor que participe en los procesos licitatorios que se realicen, la presentación de una Constancia emitida por la Dirección General de Ingresos, mediante la Administración de Rentas, en donde se manifieste que al momento de la contratación se encuentra sin obligaciones tributarias pendientes como Contribuyente.

CUARTO: En el caso de las contrataciones que realicen las Instituciones Públicas sujetas a la Ley, bajo la modalidad de Compra por Cotización, el requerimiento de la Constancia antes referida, estará en dependencia de lo que se establezca en el Reglamento que cada Institución emita respecto a esta modalidad.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo de año dos mil dos.

Eduardo Montealegre R.
Ministro



MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO